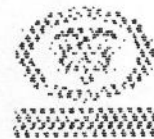




310.28
Exp No. 030 Febrero 25/2014



Nº 0256

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

01 ABR 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

De acuerdo al oficio de fecha 28 de Enero 2014, el Subintendente ARNOLDO DORIA GONZALEZ Comandante de la Patrulla de Carabineros Sector La Arena, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de 02 bloques de 0,47m³, 02 bloques de 0,42 m³ y 01 troza de 0.83 m³ para un total de 5 elementos de 1.72m³ de la especie de campano, incautados al señor MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ identificado con C.C. No. 71980690 de Turbo – Antioquia, residente en la Vereda Cerrito La Palma, por no tener permiso de Aprovechamiento Forestal, además fueron incautadas dos (02) Motosierras, una de marca STIL con numero de motor 173775152, sin espada, ni cadena con valor comercial de 1.000.000, incautada al señor EDELBERTO MARTINEZ ORTEGA, identificado con C.C.No. 71984285, residente en Vereda Cerrito La Palma y la otra Motosierra fue incautada al señor EVARISTO MARTINEZ, identificado con C.C.No. 84438711, residente en la Vereda El Salao se le fue incautada una Motosierra marca STIL con numero de motor 17624206, sin espada, ni cadena valorizada en 800.000 pesos, por estar realizando actividad de aprovechamiento forestal sin el permiso de la autoridad competente.

Que mediante acta de Decomiso Preventivo N° 9934 de 28 de Enero de 2014, se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de 4 bloques de la especie de Campano y 1 troza de la especie Campano equivalente a 1.72m³, por no portar el respectivo permiso de Aprovechamiento Forestal.

Que mediante acta de Decomiso Preventivo N° 9935 de 03 de Febrero de 2014, se decomisó preventivamente Dos (02) Motosierras en regular estado, por estar realizando Tala sin el respectivo permiso por la autoridad competente. Por lo cual se le hizo la incautación.

Que de acuerdo a la información suministrada por el Subintendente ARNOLDO DORIA GONZALEZ Comandante de la Patrulla de Carabineros Sector La Arena, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita de 20 de febrero, el concepto técnico No. 0084 de Febrero 21 de 2014, y se Decomiso Preventivamente mediante Acta No. 9934 de 28 de Enero de 2014, los productos forestales en la cantidad de 4 bloques de la especie de Campano y 1 troza de la especie Campano equivalente a 1.72m³ incautados al señor MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ y mediante acta No 9935 de Febrero 03 de 2014 se decomiso preventivamente dos (02) motosierras, marca STIHL en regular estado, a los señores EDELBERTO MARTINEZ ORTEGA y EVARISTO MARTINEZ, por estar realizando Tala sin poseer el respectivo permiso para realizar actividad de Aprovechamiento Forestal expedido por la autoridad competente.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a partir del recibo de los productos forestales y de las Motosierras realizo el Acta No. 9934 de 28 de febrero de 2014 y Acta No. 9935 de 03 de febrero de 2014, rindió el informe de visita de fecha 20 de febrero y concepto técnico No. 0084 de 21 Febrero de 2014, respectivamente.



310.28
Exp No 030 Febrero 25/2014

Nº 0256

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

01 ABR 2014

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,...de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo a la información suministrada mediante oficio 28 de Enero 2014 por el Subintendente ARNOLDO DORIA GONZALEZ Comandante de la Patrulla de Carabineros Sector La Arena, el concepto técnico No. 0084 de Febrero 21 de 2014 y Actas de Decomiso Preventivo No. 9934 de Enero 28 de 2013 y No. 9935 de 03 de Febrero de 2014, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso preventivo de los productos forestales en la cantidad de 4 bloques de la especie Campano y 1 troza de la especie Campano incautados al señor MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ y el decomiso preventivo de 2 motosierras, marca STIHL en regular estado, a los señores EDELBERTO MARTINEZ ORTEGA y EVARISTO MARTINEZ, de conformidad al artículo 36 inciso 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

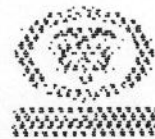
FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



310.28
Exp No. 030 Febrero 25//2014



Nº 0256

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

01 ABR 2014

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales en especial en el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2.009, establece que las medidas preventivas tienen como función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez el artículo 13 de dicha ley añade que comprobada la necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad al artículo 35 de la precitada Ley.

El artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 prevé: "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente una solicitud de permiso".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece: "el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Por auto separado ordénese iniciar investigación y formular cargos contra de los señores MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ, EDELBERTO MARTINEZ ORTEGA y AVARISTO MARTINEZ de conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores EDELBERTO MARTINEZ ORTEGA y EVARISTO MARTINEZ, consistente en el decomiso preventivo de las motosierra, marca STIHL con números de series 173775152 y 176224205, en regular estado, además el decomiso preventivo de los productos relacionados mediante Acta 9934 de 28 de Enero de 2014, en la Cantidad de 4 bloques de la especie Campano y 1 troza de la especie Campano al señor MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 numeral 2º de la ley 1333 de 2.009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.



310.28
Exp No 030 Febrero 25/2014

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0256

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

01 ABR 2014

SEGUNDO: Por auto separado ordénese iniciar investigación y formular cargos contra de los señores **MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ, EDELBERTO MARTINEZ ORTEGA y EVARISTO MARTINEZ** de conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

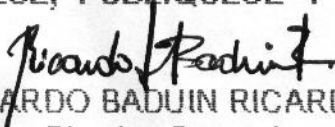
TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores **MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ, EDELBERTO MARTINEZ ORTEGA y EVARISTO MARTINEZ.**

CUARTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO Y REVISÓ: Edith Salgado
SHV.